

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REA
CONCE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Muñoz Rodríguez, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electricista de Langreo», solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de otra ya concedida, en las inmediaciones del km. 4 de la carretera de Sama de Langreo a Mieres, con distribución en baja tensión para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de Pedrazos, Cabofel, Santomillano y El Campo, de los términos municipales de Langreo y Mieres; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la entidad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información que preceptúa el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Noviembre de 1930, así como en los Ayuntamientos de Langreo y Mieres, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género contra el proyecto ni contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que procede otorgar la concesión con arreglo a las condiciones que propone y enumera en su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 23 de Septiembre de 1930, acordó informar

a este Gobierno civil que no hay inconveniente en acceder a lo que solicita la «Electricista de Langreo», por no afectar la línea que se proyecta a servicio alguno de la Diputación provincial:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que las tarifas propuestas para la explotación de la línea proyectada son las mismas que tiene en vigor la entidad peticionaria, y que únicamente figura entre las condiciones de aplicación de dichas tarifas el cobro de 10 pesetas como derechos de acometida, que debe suprimirse por antireglamentario:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, estima concedible la autorización que se pretende con las condiciones señaladas en los informes de las entidades técnicas.

Vistos la Ley de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y Real orden de 15 de Diciembre de 1928:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a preceptos legales, que en el expediente se han observado todos los trámites y plazos reglamentarios y que no se ha presentado oposición alguna durante el plazo de información pública:

Considerando que los informes de todas las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a la Sociedad «Electricista de Langreo», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5 000 voltios que, derivada del puesto de transformación próximo a Pedrazos, termine en un transformador inmediato a El Campo. Se autoriza igualmente el establecimiento de líneas de baja tensión para el suministro de fluido a Pedrazos, Cabofel, Santo Emiliano, El Campo y La Planta.
- 2.ª Se declaran las obras de

utilidad pública y se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y sobre la carretera de Sama de Langreo a Mieres, en su kilómetro 5. Con respecto a las líneas de baja tensión que se proyectan a lo largo de dicha carretera, la Sociedad concesionaria recabará autorización de la Jefatura de Obras públicas, la que impondrá las condiciones que se requieran para la instalación de dichas líneas.

3.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto no se modifique por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Sama de Langreo el día 15 de Mayo de 1930 por el Ingeniero D. José Muñoz Rodríguez

4.ª Deberán dar principio las obras en el plazo de un mes y terminar en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas a la que el concesionario deberá comunicar la fecha en que se comiencen y terminen las obras, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien la misma delegue, sean aquellas reconocidas con objeto de comprobar si se han cumplido esas condiciones, levantándose de tal diligencia acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Gobierno civil para su aprobación, si procede, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará a la entidad concesionaria, una vez aprobada dicha acta, autorizando la explotación de la línea.

6.ª Todos los gastos que se originen tanto con el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de esta concesión serán las aprobadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 de Mayo de 1930

8.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las

disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicieren para las de su clase.

9.ª Queda igualmente sujeta esta concesión a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para su ejecución, a lo relativo a los accidentes del trabajo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Código de Trabajo de 25 de Agosto de 1926.

10.ª Antes de poner en servicio la línea remitirá la entidad concesionaria al Servicio de Verificación de Contadores, un plano del lado de la misma

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que será declarada previa la formación de expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 120 pesetas reglamentaria, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Oviedo, 21 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 939

MINAS

Por carecer de depósito para los gastos de la demarcación, han sido cancelados los registros mineros.

«Reivindicación», número 23 511 de 40 hectáreas, de hulla, en Lona, y «Cutiellos», número 24 542, de 60 hectáreas, también de hulla, en Mieres, cuyas solicitudes de registro, quedan anuladas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, en especial los respectivos registradores, D. Benito Martínez González, vecino de Gijón, y D. Benjamín Fernández Cueva, de Mieres

Oviedo, 18 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

R. al núm. 969

Habiendo solicitado D.^a Amalia Gomez Fernandez, viuda de Lucía no Sobrado, autorización para la construcción de un polvorín sito en La Paz, términos de Llanes, y publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del 21 de Enero pasado, así como expuesto al público en el Ayuntamiento de Llanes, no se presentó contra el mismo protesta ni reclamación alguna.

Personado en el terreno el Ingeniero D. Celsó R. Arango, para verificar el reconocimiento del mismo y de acuerdo con el informe emitido, se autoriza la construcción del polvorín en cuestión sito en una finca propiedad del solicitante, cerrada sobre si por una pared de mampostería, de unos dos metros y medio de altura, debiendo sujetarse su construcción al plano presentado y asignándole una capacidad máxima de diez cajas de dinamita; habiéndose renunciado la solicitada, por su relativa proximidad a la carretera de Torrelavega a Oviedo.

Para los detonadores se construirá un depósito en dicha finca, a la misma distancia de la carretera que el de dinamita, y distando de este último treinta metros como mínimo. Este depósito estará sobre pies derechos, evitando así la humedad del suelo.

En una y otra construcción se cumplirán las disposiciones generales indicadas en el Reglamento de Explosivos, tales como la existencia de pararrayos, el que las puertas se abran hacia afuera, etc.

Una vez construidos, se dará conocimiento a la Jefatura de Minas, para que pueda ser autorizado el funcionamiento de los mismos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 14 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 968

Junta provincial del Censo electoral

Esta Junta, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó autorizar a la Junta Municipal del Censo electoral de esta capital para designar como Colegio electoral de la Sección primera, distrito quinto, el local dedicado a la enseñanza de doña Amparo González, sito en Teatinos, por haberse inutilizado el señalado anteriormente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 22 de la vigente Ley electoral y a los efectos correspondientes.

Oviedo, 28 de Marzo de 1931.— El Presidente, José Prendes Pando.— El Secretario, Pedro Mantilla.

TRIBUNAL SUPREMO

D. José Molina y Candelero, Presidente de Sala de Audiencia Territorial y Secretario de la de lo Criminal del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por el Tribunal de Actas protestadas y en la reclamación que luego se dirá, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Tribunal de Actas protestadas

Vista la reclamación formulada por D. Francisco García, contra el nombramiento de cuarto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Langreo-Pola de Laviana, hecho en 29 de Enero último, a favor de D. Juan Castaño, fundada en que cumpliendo orden del Gobernador civil, se convocó al Pleno de dicho Ayuntamiento, mediante convocatoria para el exclusivo nombramiento de Alcalde, pero que reunido en efecto, en la mañana del día 29 de Enero, fué elegido y nombrado Alcalde D. Servando Sanchez, y no se dió por terminado, sino que habiendo quedado vacante la cuarta Tenencia de Alcaldía que venía desempeñando dicho D. Servando por el cese de este a la Alcaldía, procedió el Ayuntamiento seguidamente a nombrar para aquélla a D. Juan Castaño, vecino del primer distrito, infringiéndose con ello el artículo 128 del Estatuto municipal, según el cual no pueden tratarse más asuntos que los que figuran en la convocatoria de los Plenos, y con la súplica de que se anule el expresado nombramiento de cuarto Teniente de Alcalde, y se obligue a convocar de nuevo y en forma legal al Ayuntamiento para cumplir el artículo 128 citado.

Considerando que el artículo 128 del Estatuto municipal, al establecer los tres casos en que el Ayuntamiento pleno ha de reunirse en sesión extraordinaria, obliga a que la convocatoria, que será motivada, se expresen los asuntos a que han de circunscribirse las deliberaciones y acuerdos; siendo nulas las sesiones extraordinarias no convocadas en debida forma y los acuerdos adoptados en ellas sobre materias extrañas a las consignadas en la convocatoria; y como según se acredita por la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Langreo, en que se inserta el acta expresiva de la sesión extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el día 29 de Enero del año en curso, se convocó para proceder al nombramiento de Alcalde, siendo elegido D. Servando Sanchez Cabricano, y después en el acto mismo de su celebración, se procedió a la elección y nombramiento de Teniente de Alcalde, que recayó en D. Juan Castaño, sin que se hiciera mención en la convocatoria de tal asunto, es nula la elección de Teniente de Alcalde a que se ha hecho referencia.

Se estima la reclamación que ha formulado el ex Alcalde y Concejal de Langreo D. Francisco García Fernández, y en su virtud se declara nula la votación verificada en 29 de Enero del año actual, por la que fué elegido Teniente de Alcalde de aquel Municipio D. Juan Castaño García, en su consecuencia procedase seguidamente a cubrir la vacante producida, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal.

Comuníquese al Sr. Gobernador

Civil de Oviedo, al que se remitirá copia literal certificada de este acuerdo, para que inmediatamente ordene su cumplimiento y para que disponga que se publique en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia.

Madrid, 23 de Marzo de 1931.— Diego M.^a Crehuet.—José Bellver.—Manuel F. Golfín.—Félix Jarabo.—Alfonso Travado.—José G. Valdecasas.—Fulgencio de la Vega.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, expido la presente que firmo en Madrid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—José Molina Candelero.

R. al núm. 1.017

Junta municipal del Censo electoral

DE GIJÓN

Debidamente autorizada, esta Junta municipal del Censo ha acordado, con el fin de evitar la acumulación de electores de dos Secciones en una misma parroquia, designar la Escuela pública de niños de Huercos, como Colegio electoral de la Sección número 4, titulada 2.^a de La Pedrera, donde se había señalado anteriormente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley electoral vigente.

Gijón, 25 de Marzo de 1931.—El Presidente de la Junta, Jenaro Peláez.

R. al núm. 1.019

DE OVIEDO

Don Luis González Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, apareció que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales en las Secciones cuarta y quinta del Distrito tercero, por haberse inutilizado los anteriormente designados:

Para la Sección cuarta, primera de Pilares, del Distrito tercero, Santa Clara, el local denominado Colegio Oviedo, sito en la calle prolongación de Independencia, número 77, bajo.

Para la Sección quinta, segunda de Pilares, del mismo Distrito tercero, Santa Clara, el local Escuelas del Ave María, de la calle de Fray Ceferino.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo en Oviedo, a 23 de Marzo de 1931.—Luis González Valdés.—V.^o B.^o, Sancho Arias.

R. al núm. 988

DE EL FRANCO

Amalio Mendez y Mendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de El Franco, partido de Castropol, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el local de este Juzgado, se ha celebrado la sesión

cuya acta literalmente copiada, dice así:

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de Mesas

En la Caridad, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno, previamente convocados, se reunieron en el local de este Juzgado municipal, los señores don Florentino Lopez Fernandez, Presidente, y los vocales D. Francisco Gonzalez Arias, D. Leandro Prieto, suplente, D. José Fernandez García, D. Cecilio Mendez Fernandez, D. José María Vázquez, y don Eulogio Echevarria, que componen la Junta electoral municipal de este concejo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley Electoral y Real Decreto de 15 de Noviembre de 1930, se procedió al nombramiento de Presidentes y suplentes de las mesas electorales para las secciones que a continuación se expresan, resultando designados por unanimidad, los siguientes:

Distrito primero, Sección Unica La Caridad

Presidente, D. Gervasio Diaz Perez.

Suplente D. Jerónimo Bedia Alonso.

Distrito segundo, Sección primera San Juan

Presidente, D. Evaristo Perez Rocha.

Suplente, D. Félix Valdés Quintana.

Sección segunda, La Braña

Presidente, D. José María Lopez Alonso.

Suplente, D. Evaristo Sanchez Martinez.

Con lo cual se dió por terminado este acto, acordándose que se comuniquen por el Sr. Presidente a los interesados sus respectivos nombramientos.

Que se archive esta acta original, haciendo públicos estos nombramientos mediante edicto en la parte exterior del edificio y se extiendan copias certificadas, para remitir a la Junta provincial del Censo y Gobernador Civil por si tiene a bien disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de todo lo acordado, se levanta la sesión y firman los señores presentes de que certifico.—Florentino Lopez, Francisco Gonzalez, Leandro Prieta, Cecilio Mendez, José Fernandez, José María Vázquez, Eulogio Echevarria.—Sellada y rubricada. Ante mí, Amalio Mendez.—Rubricado.

Concuerda con su original a lo que me remite, y para que conste y remitir a la honorable Junta provincial del Censo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en La Caridad, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Amalio Mendez.—Visto bueno, Florentino Lopez.

R. al núm. 987

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO
*Legitimación de roturaciones
arbitrarias*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º párrafo 3.º del Reglamento de primero de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de primero de Diciembre de 1923, plazos restablecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de Diciembre último, se publica a continuación una relación por pueblos, de peticionarios de legitimaciones de terrenos arbitrariamente roturados y cerrados hace más de un año, antes de la fecha de publicación del Real decreto antes citado, para que en el improrrogable plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivo de carácter civil, formularla ante esta oficina, donde se hallan de manifiesto los expedientes.

Ayuntamiento de Villaviciosa
Parroquia de Tornón

D. Manuel Perez Raigoso, vecino de Tornón, desea legitimar:

1.º Una parcela de una hectárea, tres áreas y sesenta centiáreas, que linda al Norte Leandro Moris Villoslada, Este la misma y Francisco García, Sur y Oeste camino público.

2.º En los mismos términos y sitio llamado Castañedo de Pando, una finca dedicada a castañedo, de cuarenta y siete áreas, que linda al Este herederos de Manuel Villaverde, Sur herederos de Benigno Llanera y D. Faustino García, Oeste y Norte camino público.

3.º En iguales términos, la finca dedicada a castañedo de sesenta y tres áreas, que linda al Este terreno público ocupado por castaños de varios vecinos de la parroquia y camino público, al Sur camino público, Oeste la riega que baja de la fuente de Pando y al Norte terreno público con varios castaños de particulares.

Parroquia de Grasas

D. Fortunato de la Ballina, de Grasas, desea legitimar una parcela en el barrio de Maojo, de una área de extensión, dedicada a prado, que linda al Este con Manuel Fernandez, al Sur camino público, al Oeste antojana de la casa del exponente y al Norte con la casa del solicitante.

Oviedo, 17 de Marzo de 1931.—
El Administrador, J. Carlón.
R. al núm. 948

Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D.ª Ramona Alvarez González, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de

cuarenta y cinco hectáreas, de a mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Virgen del Carmen», sita en Boquerizo y Noriega, paraje llamado el Cottero y la Argalloza, concejo de Ribadedeva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la Iglesia parroquial de Boquerizo y se medirán 200 metros al Norte, fijándose la primera estaca; de 1.ª a 2.ª 1.500 metros, al Este; de 2.ª a 3.ª 300 metros, al Sur; de 3.ª a 4.ª 1.500 metros, al Oeste, y de 4.ª a 1.ª 300 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y son los mismos de la mina «Berta», para que icteste con ésta y la mina «Virgen de Lourdes», de las cuales es continuación en dirección Este.

Fué admitido este Registro con el número 23.514.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Marzo de 1931.—
Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 971

Administración principal de Correos
de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Mieres y su Estación férrea del Norte, bajo el tipo de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Mieres, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, que se presenten en las citadas oficinas extendidas en papel de la clase sexta (3,60 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1924, hasta el día 13 de Abril próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará por se-

parado la cédula personal del licitador, y el resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales en la provincia, o en las Depositarias de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de trescientas treinta pesetas.

Modelo de proposición:

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción de correo diario... entre... y... y volver, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a la misma y por separado la Carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 25 de Marzo de 1931.—
El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 1.018

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

EDICTO

Continuando la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de los individuos que a continuación se relacionan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo comuniquen a esta Alcaldía:

Cefeño Cuervo Suarez, hijo de Santiago y Valentina, hermano del mozo Luis.

José Alvarez Perez, de Secundino y Antonia, hermano del mozo Manuel.

Manuel y Amaro Alvarez Gonzalez, de José y Josefa, hermanos del mozo Ramón Gonzalez Galán.

Ramón Rodriguez Guardado, padre del mozo José Rodriguez Rodriguez.

Estanislao Gonzalez Garcia, de Ramón y María, hermano del mozo Ignacio.

Francisco y Feliciano Martinez Ruiz, hermanos del mozo Laureano, e hijos de Gregorio y Esperanza.

Vicente Celedonio y Gumersindo Pelaez Martinez, de Juan y Rosa, hermanos del mozo Ramón.

Fernando Diaz Fernandez, de Manuel y Teresa, hermano del mozo Andrés.

Manuel Gutierrez Diaz, de Bernardo y Teresa, padre del mozo Manuel Gutierrez Rodriguez.

Consistoriales de Llanera, 28 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Severino Coterón.

R. al núm. 686

Alcaldía de Muros de Nalón

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente, el Padrón municipal de habitantes de este término, formado con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesto en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, así como el cuaderno auxiliar y resúmenes del mismo, durante los

cuales pueden formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Muros de Nalón, Marzo 20 de 1931.—El Alcalde, Emilio Pacheco.—El Secretario, Leandro Cabeza.

R. al núm. 942

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Lic. D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número veintiseis

En la ciudad de Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Siero, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don Juan Valdés Corés, mayor de edad, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Ignacio Perez Casariego, y defendido por el Abogado don Dionisio Morán, y de la otra, como demandada, la Sociedad Limitada «Jiménez y Compañía», domiciliada en Gijón, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre interdicto de recobrar.

Fallamos:

Que revocando la sentencia recurrida, debemos declarar y declarar haber lugar al interdicto promovido por don Juan Valdés Corés, contra la Sociedad «Jiménez y Compañía», por haber sido despojado de la posesión de la finca Cierro de los Rebollinos, descrita en la demanda, y en cuya posesión se le repondrá inmediatamente, condenando a la Sociedad demandada al pago de los daños y perjuicios y al de las costas causadas en primera instancia, sin expresa imposición de las de este recurso, todo sin perjuicio de tercero, y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva para que lo ejerciten en el juicio declarativo correspondiente.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por rebeldía de la Sociedad demandada, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Juan Pastor, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.001

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis M. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo al efecto de declarar lesivos, según acuerdo número nueve del citado Ayuntamiento, tomado en sesión de cinco de Diciembre pasado, diversos acuerdos adoptados en diversas fechas por la Corporación anterior, sobre desmontes, ensanches y otros extremos, referentes a las calles de la Mata y Socarrera; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 900

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de la sentencia recaída en autos declarativos de menor cuantía, instados por doña Maximina Calvo Prida, contra don Sandalio Alonso Miguel, sobre pago de mil ochocientos cincuenta pesetas, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Una a prado y arbolado, llamada Relloyo, de cinco hectáreas, poco más o menos; lindando Norte Juan Manuel González y Prudencio Calvo; Sur camino; Este Juan Calvo y Oeste Rosalia Calvo.

2.^a Otra a prado y arbolado o mata, llamada Pando Cuartas, de unas doce áreas, lindando Norte y Sur camino; Este herederos de Maria Teresa Sanchez, y Oeste los de Sandalio Alonso.

3.^a Establo de ganado llamado Pando Cuartas, de unos doce metros cuadrados, lindando, Sur camino; Norte terreno perteneciente al mismo establo; Este el propio terreno, y Oeste herederos de Mauricio Calvo.

4.^a Fincas a labor y prado, llamada Llosa Pando, de unas veinte áreas, lindando Norte camino; Sur Mariano Fernandez, o Hilario Calvo; Este Mariano Fernandez, y Oeste, casa de D. Sandalio Alonso y huerta de D. Gabriel Calvo; y

5.^a Casa llamada Pando, de unos veinticinco metros cuadrados, que linda, derecha entrando finca Pando; izquierda camino; frente antojana, y espalda camino. Radican todas en términos del pueblo de la Felguerina, concejo de Caso.

El acto del remate tendrá lugar el treinta del próximo mes de Abril, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que es el siguiente: la finca 1.^a se tasó en mil quinientas pesetas; la 2.^a en doscientas; la 3.^a en cincuenta; la 4.^a en seiscientas, y la 5.^a en mil doscientas pesetas, y que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo al valor en que fueron tasados los referidos inmuebles.

Dado en Pola de Laviana, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Calvo.—Ante mí Lic. Antonio Eguivar.

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber; Que en los autos de juicio verbal civil, hoy de ejecución de sentencia, propuestos por D.^a Dolores López López, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, contra D. Manuel Cabezón Ortiz, mayor de edad, casado, comerciante y de igual vecindad, sobre reclamación de mil pesetas, se embargaron al demandado y se sacan a pública subasta los efectos que a continuación se expresan, tasados por el perito designado en las cantidades que se indican:

119 pares zapatos color, Luis XV, señora, a 8 pesetas, 952 pesetas.

82 idem, idem idem, tacón suela y goma, señora, a 8 pesetas, 656 pesetas.

70 pares zapatos, ante negro y color, señora, a 10 pesetas 700 pesetas.

34 pares zapatos charol negro, señora, a 10 pesetas, 340 pesetas.

20 pares zapato lona blanca, señora, a 3 pesetas, 60 pesetas.

15 pares zapatos lona blanca, suela goma, señora, a 3 pesetas 45 pesetas.

29 pares zapatos lona blanca, americanos, del 5 al 13, a 4 pesetas, 116 pesetas.

14 pares zapatos lona blanca, suela goma, caballero, a 3 pesetas, 42 pesetas.

10 pares zapatos, cabritilla blanca, del 27 al 33, a 7 pesetas, 70 pesetas.

156 pares zapatos color y negro, niñas, del 24 al 33, a 6 pesetas, 336 pesetas.

47 pares zapatos color y negro, niñas, del 34 al 37, a 8 pesetas, 376 pesetas.

6 brodequines engrasado, caballero, a 9 pesetas, 54 pesetas.

13 brodequines oscaría negra, caballero, a 10 pesetas, 130 pesetas.

12 brodequines color, caballero, a 10 pesetas, 120 pesetas.

11 pares zapatos color y negro, caballero, a 10 pesetas, 110 pesetas.

9 pares zapatillas lona, dibujo, señora, a 2 pesetas, 18 pesetas.

19 pares zapatillas piel, señora, a 2 pesetas, 38 pesetas.

35 pares zapatillas paño, señora, a 2 pesetas, 70 pesetas.

5 idem caballero, a 2 pesetas, 10 pesetas.

19 chanclos goma, niño, 4 al 2, a 4 pesetas, 76 pesetas.

6 chanclos de señora, a 4 pesetas, 24 pesetas.

3 medios chanclos, señora, a 3 pesetas, 9 pesetas.

5 pares botas paño, 17 al 23, a 2 pesetas 10 pesetas.

63 pares zapatos color y negro, 17 al 26, a 2 pesetas, 126 pesetas.

86 pares sandalias, del 22 al 37, a 1,50 pesetas, 129 pesetas.

10 pares brodequines color, suela goma, 27 al 33, a 8 pesetas, 80 pesetas.

11 pares zapatos piel, señora, a 4 pesetas, 44 pesetas.

15 brodequines negro y color, 24 al 33, a 6 pesetas, 90 pesetas.

5 pares zapatos negro, niños, 24 al 33, a 6 pesetas, 30 pesetas.

7 del 24 al 33 idem, idem a 8 pesetas, 56 pesetas.

7 pares zapatos color, niño, 24 al 33, a 6 pesetas, 42 pesetas.

9 pares zapatos color, niño, 34 al 37, a 8 pesetas, 72 pesetas.

14 docenas plantillas, a 2 pesetas, 28 pesetas.

6 gruesas trenzillas, a 4 pesetas, 24 pesetas.

2 docenas pasta ante, a 1 peseta, 2 pesetas.

Total 5.085 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, a las doce de la mañana del octavo día hábil siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar previamente los licitadores parte en el remate deberán consignar en este Juzgado municipal, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que asimismo no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.^a Que los objetos embargados se hallan en poder del depositario D. Manuel Gómez Cuervo, vecino de esta población, en donde pueden verlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Luis G. V. Idés.

Juzgado de La Habana (Cuba)

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez de primera instancia del Oeste de la ciudad de La Habana, República de Cuba.

Por el presente edicto, se hace saber, que en este Juzgado y por ante el actuario, cursan las diligencias sobre declaratoria de herederos abintestato de Marcela Feliciano Argüelles y Martínez, que era natural de la villa de Gijón, Oviedo (España), de 62 años de edad, hija legítima de Vicente y Jacinta, viuda y vecina del Hospital de Paula, la que falleció en su domicilio en la mañana del día primero de Febrero de 1927, y se ha dispuesto, anunciar por este medio su muerte sin testar y que reclaman su herencia sus medios hermanos Eugenio Argüelles y Alvarez y sus sobrinos Victoria Carmen Josefa, Rosario Nicolasa Antonia, Maria de la Esperanza y Adela Justina Argüelles y Leal, el primero in-cápite y los cuatro últimos in-stirpe, por haber fallecido sus otros dos medio hermanos Evaristo y Gerardo Argüelles y Alvarez, que lo promurieron sin dejar sucesión alguna; habiéndose personado posteriormente Vicente Leonardo, Alejandro Eloy y Lucrecia Maria Apolonia Argüelles en su caracter de únicos y universales herederos del mencionado Eugenio Argüelles y Alvarez.

Asimismo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, Paseo de Martí, número quince, tercer piso, a reclamarlo dentro del término de sesenta días, debiendo los que comparezcan acreditar por escrito, es decir, expresar por escrito el grado de parentesco en que se encuentre del causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Y para su publicación en un periódico oficial, si lo hubiere, en el pueblo de Gijón, Oviedo (España), se expide el presente en La Habana, a 23 de Enero de 1931.—Doctor Luis de Arango.—Ante mí. Eduardo C. Daumy.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de socios Accionistas, para el día 8 de Abril próximo, en el domicilio social, calle de Mendizábal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de Abril, por lo menos diez acciones y sus correspondientes resguardos de depósitos hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las sucursales de éste en provincias, en la Caja de esta Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos, deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 26 de Marzo de 1931.—El Director, Antero S. Coronas.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños